

SE SUSCRIBE.
 En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
 La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesets.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 151.

El Ilmo. Sr. Director general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernacion la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.:—Con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2.º de la 1.ª disposicion transitoria de la ley de reemplazos de 24 de Marzo de 1870, se concede la exencion del servicio activo y de la primera reserva, previa la instruccion del expediente mandado formar por el decreto de 27 de Abril del citado año, á los individuos que por causas posteriores á su declaracion de soldados y durante su tiempo de servicio obligatorio resultan comprendidos en alguno de los casos á que se refieren los artículos 76 y 77 de la ley de 20 de Enero de 1856 con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862. Suprimida la 2.ª reserva en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º adicional de la ley de 17 de Febrero del año último, y no existiendo ninguna agrupacion á que puedan ser destinados los individuos de referencia, el Presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por el Director de Infanteria en su oficio de fecha 13 del actual, ha tenido por conveniente resolver que tanto el soldado del Regimiento de Infanteria de Burgos, núm. 36, Víctor Acuña y Figueras, cuyo individuo ha motivado la presente resolucion, como los demás exentos del servicio de que se tratan, está en iguales condiciones que los que lo han sido antes de ingresar en Caja, y que en tal concepto se les debe expedir el certificado de libertad en igual forma que se verifica con éstos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica por medio del *Boletin oficial* para conocimiento de cuantos interese la preinserta disposicion.

Soria, 9 de Mayo de 1874.

El Gobernador, **RICARDO PITA.**

Circular núm. 152.

En virtud del decreto de fecha 25 de Abril último por el cual se llaman al servicio de las armas todos los mozos que en 31 de Diciembre próximo pasado hayan cumplido 19 años, creo hallaranse cumpliendo con sus prescripciones los Ayuntamientos de esta provincia; y para que este Gobierno civil pue-

da secundar las disposiciones del Gobierno de la nacion respecto á este particular, debo advertir á los Alcaldes y Secretarios de la provincia que, en el momento de hallarse terminada la operacion del alistamiento, remitan copia certificada para formar los datos estadísticos necesarios al mejor cumplimiento de este servicio.

Igualmente remitirán copia de la rectificacion de aquel y del llamamiento y declaracion de soldados, á fin de tener en los expedientes los datos necesarios para su revision y reclamaciones sucesivas.

En las mismas épocas remitirán á la Diputacion provincial copias de las tres actas de alistamiento, rectificacion y declaracion de soldados, á fin de que surt an en aquella dependencia los efectos legales.

Espero de las corporaciones á quienes me dirijo el más exacto cumplimiento en los servicios que por esta circular se les encomiendan; á fin de que en los fallos y reclamaciones que se intenten por los mozos interesados puedan tenerse en cuenta todos los antecedentes para obrar con la más estricta imparcialidad y justicia.

Soria, 10 de Mayo de 1874.

El Gobernador, **RICARDO PITA.**

Circular núm. 153.

Por el Alcalde de San Leonardo se me participa que el joven Vicente Yagüe de Leonardo, de oficio pastor, hijo de Nicolasa, de aquella vecindad, y cuyas señas á continuacion se expresan, hace cuatro dias desapareció del ganado, sin haber podido averiguar su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas para su busca y detencion, caso de ser habido, remitiéndolo á disposicion del Alcalde de su pueblo y dando conocimiento á este Gobierno.

Soria, 9 de Mayo de 1874.

El Gobernador, **RICARDO PITA.**

Señas de Vicente Yagüe.

Edad 17 años, estatura baja, cara ancha, pelo rojo, barba nada, color sano; viste ropa de paño rojo bastante deteriorado, calzado de albarcas.

Circular núm. 154.

Segun me participa el Alcalde de Soliedra, en el agregado Borchicayada se halla detenido un macho mular, sin que se haya presentado persona algu-

na en su reclamacion, ignorándose su verdadero dueño.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletin oficial* para que llegando á conocimiento del interesado á quien pueda pertenecer se presente al citado Alcalde, para que identificadas las señas, justificada su procedencia y abonados los gastos que haya ocasionado le pueda ser entregado.

Soria, 9 de Mayo de 1874.

El Gobernador, **RICARDO PITA.**

Circular núm. 155.

Segun me participa el Alcalde de Abejar, el día 25 de Abril último fué robada por seis hombres una yegua de la ganaderia del mismo pueblo y de la pertenencia de Juan Garcia Miguel, cuyas señas más abajo se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas en averiguacion de la referida yegua, y caso de ser habida, la pondrán á disposicion del citado Alcalde que la reclama.

Soria, 9 de Mayo de 1874.

El Gobernador, **RICARDO PITA.**

Señas de la yegua.

Edad 9 años, blanca, de 7 cuartas de alzada poco más ó menos, herrada de las manos, hierro en la anca derecha H.

Circular núm. 156.

Segun me participa el Alcalde de Velilla de la Sierra, en la noche del día 5 del actual fueron robadas de la majada de Escarabajosa, á media hora de distancia de dicho pueblo, y de la pertenencia de Juan Francisco Corchon, de aquella vecindad, diez reses lanares, clasificadas en esta forma: cinco carneros, una oveja, dos corderos y dos corderas de cria de este año.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más exquisitas diligencias en averiguacion de las expresadas reses robadas, deteniendo al autor ó autores en cuyo poder se encuentren, y dando conocimiento á este Gobierno de provincia.

Soria, 8 de Mayo de 1874.

El Gobernador, **RICARDO PITA.**

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																				
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				
	Trigo puro. Fanega. Ps. Cs.	Trigo comun. Fanega. Ps. Cs.	Cebada. Fanega. Ps. Cs.	Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garbz. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Acete. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Agua. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Tocino. Arroba. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Trigo puro. Hectol. Ps. Cs.	Trigo comun. Hectol. Ps. Cs.	Cebada. Hectol. Ps. Cs.	Centeno. Hectol. Ps. Cs.	Maiz. Hectol. Ps. Cs.	Garbz. Kilog. Ps. Cs.	Arroz. Kilog. Ps. Cs.	Acete. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps. Cs.	Agua. Litro. Ps. Cs.	Carnero. Kilog. Ps. Cs.	Vaca. Kilog. Ps. Cs.	Tocino. Kilog. Ps. Cs.	De trigo. Kilog. Ps. Cs.	De cebada. Kilog. Ps. Cs.			
Agrada.	10	7	7	6	10	10	10	4	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	
Almazan.	10	7	7	6	10	10	10	4	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	
Burgo de Osma.	9	33	7	6	10	10	10	2	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	
Medinaceli.	10	7	7	6	10	10	10	4	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	
Soria.	9	69	7	6	10	10	10	4	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	
Pueblos no cabezas de partido																																	
Almazan.	9	25	6	5	10	10	10	4	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	
Arco.	8	80	7	5	10	10	10	4	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	
Belanga.	9	50	7	5	10	10	10	4	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	
Gómara.	9	50	7	5	10	10	10	4	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	
Noviercas.	9	50	7	5	10	10	10	4	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	
TOTALES.	95	57	63	38	62	16	35	42	113	5	74	54	4	44	4	32	48	48	17	22	12	71	11	37	11	10	85	61	89	21	70	04	04
Precio medio general en la provincia.	9	36	7	6	10	10	10	4	10	62	62	1	61	61	18	12	12	12	12	87	61	79	25	62	1	1	2	2	2	2	04	04	

LOCALIDAD.	HECTYLITRO.	
	PESETAS.	CENTIMOS.
Arco.	18	47
Belanga.	15	85
Agrada, Soria y Arco.	12	61
Medinaceli y Almarza.	10	81

Soria. 7 de Mayo de 1874. = El Jefe de la Seccion de Fomento, ANTONIO MICHEL Y OSMA. = V. B. = El Gobernador, PITA.

Regociado-Pastos.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 24 del mes actual y la hora de las 11 de la mañana, para el arriendo en pública subasta de los pastos de la cañada llamada del Rejal, de Noviercas, tasados en 1.100 pesetas, y los cuales se aprovecharán por 1.100 cabezas de ganado lanar con cinco de cabrio como guias, desde el dia 24 de Junio hasta el 30 de Setiembre próximo venidero.

El remate tendrá lugar el dia y hora señalados, en la casa consistorial de Noviercas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando Notario público, ó á falta de éste el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

En este aprovechamiento regirán las condiciones establecidas en el folio 16 del suplemento al Boletin oficial de la provincia, núm. 132, del año último.

Soria, 5 de Mayo de 1874.

El Gobernador, RICARDO PITA.

SECCION TERCERA.

(Gaceta del dia 31 de Marzo de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos entregarán en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de Instruccion primaria.

Art. 2.º Los Jefes económicos dispondrán la distribucion de estas cantidades con la debida regularidad á los Profesores de niños y niñas, pudiendo, si lo creen conveniente, delegar sus facultades en los Administradores subalternos.

Art. 3.º Para el exacto cumplimiento de este servicio emplearán las medidas coactivas prevenidas para la recaudacion de contribuciones directas.

Art. 4.º Por los Ministerios de Fomento y Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Somorrostro á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. = FRANCISCO SERRANO. = El Ministro de Fomento, TOMÁS MARÍA MOSQUERA.

(Gaceta del dia 2 de Mayo de 1874.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de las reglas propuestas por la Direccion general de Instruccion pública, de acuerdo con la Intervencion general de la Administracion del Estado, para llevar á debido efecto lo dispuesto por el art. 4.º del decreto de 24 de Marzo último sobre pago de atenciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza, cuyas reglas han sido comunicadas por V. E. á este Ministerio en orden de 11 del corriente.

En su vista, y conformándose el mismo Sr. Presidente con las mencionadas reglas y con la adiccion propuesta por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobarlas, y disponer se comuniquen á V. E. en la forma siguiente:

1.º Los Gobernadores de provincia remitirán inmediatamente á la Administracion económica res-

pectiva relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de obligaciones del personal y material de las Escuelas de primera enseñanza hayan comprendido los Ayuntamientos en sus presupuestos.

2.^a Las Administraciones económicas, con presencia de dichas relaciones, abrirán cuenta á cada uno de los Ayuntamientos, y cuidarán de que se verifiquen las entregas en los plazos marcados para las contribuciones del Estado.

3.^a Para todos los efectos de la cobranza de los expresados fondos se considerarán estos en igualdad de circunstancias que los procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente apremiables los Ayuntamientos que incurran en morosidad por los trámites y con las formalidades establecidas ó que se establezcan para el expresado servicio.

4.^a La delegación que de este servicio hagan los Jefes de las Administraciones económicas en los Administradores de partido y subalternos de Rentas Estancadas de la respectiva provincia será desempeñada en la misma forma que la de otros servicios análogos.

5.^a Los Profesores de primera enseñanza de cada provincia nombrarán el Habilitado general ó local que haya de encargarse de recibir de la Administración respectiva los fondos correspondientes á las asignaciones del personal y material y de su distribución. Con el fin de que la elección tenga lugar inmediatamente los Gobernadores acordarán la forma en que haya de verificarse, comunicándola á los Profesores. El resultado de la elección lo comunicará el Gobernador á la Administración respectiva en oficio en que conste la firma del mismo Habilitado para que pueda en su día legitimarse el conocimiento de este requisito.

6.^a Los fondos que ingresen en las Cajas de las Administraciones con destino al pago de las mencionadas obligaciones serán considerados como un depósito especial, que no podrá ser distraído para ningún otro objeto, debiendo por lo tanto permanecer en las expresadas Cajas únicamente el tiempo indispensable para dar conocimiento al Habilitado correspondiente y formalizar la entrega.

7.^a Los ingresos y pagos de que se trata se aplicarán por las Administraciones económicas á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro en un concepto que se designará con el epígrafe de *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*. De cada una de las entregas que hagan los Ayuntamientos se les expedirá por las Administraciones la correspondiente carta de pago.

8.^a Las Administraciones económicas ó las de partido y subalternas delegadas entregarán los fondos que recauden con la prontitud prevenida en la regla 2.^a á los Habilitados, los cuales los distribuirán entre los Profesores correspondientes á los Ayuntamientos que hayan verificado la entrega. La salida de estos fondos de las Administraciones económicas se hará mediante mandamiento de pago en que conste el recibí del Habilitado, con aplicación á la cuenta especial del depósito. Los pagos que hagan las Administraciones de partido ó subalternas se justificarán con recibos que cederán los Habilitados, cuyos recibos se formalizarán por la Administración económica de la provincia produciendo en su Caja el ingreso y salida correspondiente, justificando este con los recibos conforme á lo que se practica en casos análogos respecto á otras obligaciones.

9.^a Los Habilitados formarán y rendirán al Gobernador de la provincia respectiva en los períodos que éste fije cuenta detallada de los fondos que manejen, justificando el cargo con certificaciones que al efecto deberán expedirles las Administraciones de los fondos que les hubieren entregado, y la data

con las nóminas ó recibos individuales que acrediten la distribución de dichos fondos en las obligaciones á que se destinan.

10. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia podrán verificar el ingreso virtual de las consignaciones destinadas á primera enseñanza, entregando en las Administraciones económicas las nóminas ó recibos individuales que justifiquen la inversión en vez de metálico.

En este caso, así las oficinas de las Administraciones como los Habilitados formalizarán sus cuentas con las nóminas ó recibos como si hubieran recibido metálico.

11. De la legítima inversión de los fondos que los Habilitados reciban de las Administraciones económicas ó de las delegadas serán responsables ante el Gobernador de la provincia, á quien corresponderá perseguir administrativa y judicialmente todo abuso en que incurriesen, sin perjuicio de la acción directa que por su parte se reserva á los interesados.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Gobernadores usarán enérgicamente de sus atribuciones con los Ayuntamientos morosos, á fin de que se satisfagan los haberes de los Profesores y material de enseñanza atrasados.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1874.—ECHEGARAY.—Sr. Ministro de Fomento.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Restablecidas las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado de las Administraciones económicas de las provincias por decreto del Gobierno de la República, fecha 31 de Enero último, y refundidas en una dependencia las Comisiones principales de Ventas é Investigación de Bienes nacionales por orden del mismo Gobierno de 6 del siguiente Febrero, fué nombrado D. Ramon Gil Rubio con el cargo de Comisionado investigador de bienes nacionales de esta provincia.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Soria, 8 de Mayo de 1874.—JOSÉ CASTELVÍ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Montejo.

Don Bernardino Perez, Alcalde popular, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de este distrito.

Hago saber: Que próxima la época en que debe darse principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1874 á 75, la Corporacion que presido, en union de la Junta de asociados, tiene acordado que los contribuyentes por todos conceptos que hay en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 12 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas y de la ganadería que en todos conceptos posean, según se previene en los artículos 21 y 22 del decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; previniendo á los que así no lo verifiquen que, además de incurrir en las penas marcadas en aquellos, serán clasificados

por la Junta con arreglo á los datos que obren en la Secretaría y no serán oídas sus reclamaciones aunque fueran justas.

Montejo, 27 de Abril de 1874.—El Alcalde, BERNARDINO PEREZ.

Ayuntamiento de Sauquillo de Boñices.

Don Pablo Jimenez, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año económico de 1874 á 1875, es preciso que, tanto los vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de todos los bienes sujetos á dicha contribucion, según lo exige el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Seron, Nomparedes, Castil de Tierra, Boñices y Almarail por el agregado Riotuerto den á este anuncio la publicidad necesaria.

Sauquillo de Boñices, 27 de Abril de 1874.—El Alcalde, PABLO JIMENEZ.

Ayuntamiento de Villar del Campo.

Don Felipe Hernandez, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1874 al 75, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean fincas en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, relaciones juradas con arreglo á los artículos 20 y 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; pues trascurrido que sea no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Sotillo del Rincon, Pozalmuro, Hinojosa del Campo, Aldeapozo y Valdegeña darán la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Villar del Campo, 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, FELIPE HERNANDEZ.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

Don Gavino Garcia Enciso, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hace saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1874 á 1875, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, bien sean vecinos del pueblo, bien terratenientes, presenten sus respectivas relaciones de altas y bajas según está prevenido por la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo entendido que si no lo verifican se procederá á ejecutar las operaciones por los antecedentes que obran en la Secretaría, sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que puedan incurrir por las ocultaciones que se declaren.

Los Sres. Alcaldes de Almazul, Calatayud, Guadalajara, Portillo, Quiñonera, Reznos, Soria, Torrubia, Tordesalas y Zaragoza, se servirán dar á este anuncio la publicidad oportuna con el fin de que no puedan alegar ignorancia sus vecinos terratenientes de este distrito.

Sauquillo de Alcázar, 23 de Abril de 1874.—El Alcalde, GAVINO GARCIA.

Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes.

Don Vicente Pascual, Alcalde de este pueblo, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo preve-

nido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucción de 6 de Diciembre del propio año, relativo á la rectificación de la riqueza inmueble de este término municipal que ha de servir de base para el año próximo de 1874 á 75, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería, censos, foros ó cualquiera otra clase de riqueza sujeta á la contribución territorial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de la riqueza que posean ó administren en este término con estricta sujeción á los art. 21, 22 y siguientes del Real decreto ántes citado; en la inteligencia de que si en dicho término no corresponden los interesados á la presente excitación, ó los que haciéndolo no lo verifiquen con las formalidades prevenidas en el art. 113 del Reglamento provisional de 14 de Enero de 1873, ó faltaren á la verdad, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de exigirles la responsabilidad consiguiente con arreglo á instrucción, sin que despues sean oídos en cualquiera reclamación que puedan interponer contra la riqueza que les sea amillarada, por más exacta y razonada que sea.

Por tanto, espero de la celosa actividad de los Sres. Alcaldes de Abanco, Brias, Modamio, Madruédano, Refortillo, Torrevicente, Burgo de Osma y Soria den toda la publicidad debida á este anuncio, para que llegando á conocimiento de los interesados no puedan alegar ignorancia en su día.

Sanquillo de Paredes, 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, VICENTE PASCUAL.

Ayuntamiento de Seron.

Don Juan Manuel La Torre, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que debiendo dar principio á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para verificar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el próximo año de 1874 á 75, se hace preciso, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que dentro de mi jurisdicción posean bienes sujetos á dicha contribución, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de esta municipalidad, en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de no hacerlo así dentro del plazo prefijado, además de aplicarles las responsabilidades marcadas por la ley, sus reclamaciones no serán oídas.

Seron, 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, JUAN MANUEL LA TORRE.

Ayuntamiento de La Mallona.

Don Laureano Calvo, Alcalde popular, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Próxima la época en que ha de darse principio á la rectificación del amillaramiento, base contributiva en 1874 á 1875, se requiere en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se ha acordado prevenir á todos los contribuyentes propietarios y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación jurada de todos los bienes que posean; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas, y haré uso de las facultades que se me confieren, y despues no les serán oídas sus reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de La Cuenca, Aldehuela, Calatañazor, Nódalo, Nafria la Llana, Fuentelaldea, La Barbolla, La Muela La Revilla, La Ventosa de Fuentepinilla, Monasterio, Las Fraguas y Soria den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y no sufran perjuicio por ignorancia.

La Mallona, 26 de Abril de 1874.—El Alcalde, LAUREANO CALVO.

Ayuntamiento de Arancón.

Se admiten las altas y bajas con arreglo á la ley para la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico próximo de 1874 á

1875, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirán.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Peroniel, Ojuel, Mazalvete, Tozalmoro, Omeñaca, Calderueña, Córtoles, Aldehuela de Periañez, Fuensaucó, Suellacabras, Cabrejas é Hinojosa del Campo harán el obsequio de darle publicidad al presente para que llegue á conocimiento de varios de sus vecinos que poseen fincas en este término municipal, obligándome á lo mismo en casos análogos.

Arancón, 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, ILDEFONSO GARCÍA.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

D. Bernardino Soria, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que para que la Junta pueda ocuparse en su día en la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible del distrito, base para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1874 á 1875, los propietarios del mismo, hacendados forasteros y demás terratenientes de Centenera de Andaluz, Berlanga, Andaluz, Valderodilla, Torreandaluz, Fuentelárbol, Ventosa y La Seca presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación expresiva de todos los bienes rústicos, urbanos y de ganadería sujetos á dicha contribución, conforme está prevenido por el decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las responsabilidades que se citan en el mismo.

Fuentepinilla, 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, BERNARDINO SORIA.

Ayuntamiento de Aldealafuente.

Don Pedro la Llana, Alcalde popular de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo darse principio á los trabajos preparatorios de la rectificación de los amillaramientos que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1874 á 75, se hace preciso, con arreglo á los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, administradores, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas y ganados que poseen en este término jurisdiccional, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Tardajos, Ituero, Almazán, Tejado, Zamajón, Paredesroyas, Aliud, Cabrejas del Campo y Candilichera se servirán dar a mayor publicidad á este anuncio para que los vecinos de sus respectivas localidades contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Aldealafuente, 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, PEDRO LA LLANA.

Ayuntamiento de Canredondo.

Don Francisco Muñoz, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base en la confección del repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1874 á 75, los contribuyentes del mismo y terratenientes forasteros de los pueblos de Villar del Ala, Dombellas y Tardesillas se servirán presentar relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y demás bienes que posean ó administren en esta jurisdicción, en el término de 8 días, contados desde la inserción del

presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; de otro modo, ni se les oirá sus reclamaciones ni dejarán de pagar la multa que designa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 24 y demás disposiciones posteriores.

Canredondo, 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, FRANCISCO MUÑOZ.

Ayuntamiento de Abion.

Don Victoriano Jimenez, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que próxima la época en que la expresada Junta ha de ocuparse en la rectificación de su amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1874 á 75, es preciso que, tanto los vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de todos los bienes sujetos á dicho repartimiento, conforme al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Ledesma, Sauguillo de Boñices, Cubo de la Solana, Castil de Tierra, Gómara y Tejado den la mayor publicidad para que los terratenientes de este distrito no aleguen ignorancia: pasado dicho término sin haberlas presentado se procederá á dicho amillaramiento por los datos que existen en esta Secretaría.

Abion, 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, VICTORIANO JIMENEZ.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Tardelcuende, con la dotación anual de 75 pesetas por la asistencia de cinco familias pobres, pagadas de fondos municipales, y 300 fanegas de centeno por la de los demás vecinos, cobradas en las eras, casa decente y la leña que necesite por cuenta del vecindario.

Los que reuniendo las condiciones necesarias deseen optar dicha plaza, presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tardelcuende, 3 de Mayo de 1874.—El Alcalde, DIEGO MARINA.

COMISARÍA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del servicio de utensilios de esta plaza por sistema mixto, por el término de un año y seis meses más, si así conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á otra segunda á todos cuantos quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el día 19 del actual en esta Comisaría, sita en la Plaza de Serrano, núm. 3, á donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

Soria, 9 de Mayo de 1874.—El Comisario de guerra, JERÓNIMO MANTILLA.

SECCION SETIMA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRIA.—Se necesita una ama de cria, soltera, de poco tiempo la leche. En Soria, taller de guarnicionero de la viuda de Casado, darán razón.

MANCIBO.—En la barbería de Roman Cuevas, plaza de Herjadores, núm. 10, en Soria, se necesita un mancebo que sepa afeitar y cortar el pelo.

SORIA.—Imp. provincial.